

D^a. ESTHER AMBITE SALES, con NIF 03110026N notificando liquidación de tasa de suministro de agua número 13658/08, tasa de servicio de recogida de basuras número 13809/08, (expediente 30766)

D. VICTOR CRISTOBAL REBOLLO, con NIF 03122345A notificando liquidación de tasa de suministro de agua número 13609/08, tasa de servicio de recogida de basuras número 13741/08, (expediente 30704)

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para ser notificados en la Sección Primera de Hacienda del Ayuntamiento de Guadalajara, C/ Doctor Mayoral, n°4, 1° planta, (lunes a viernes de 9 a 14 horas).

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria,

Guadalajara, 6 de febrero de 2009.— El Concejal-Delegado de Hacienda, rubricado.

635

Urbanismo e Infraestructura

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que D^a Elena Hernando García-Esteller ha solicitado licencia de instalación para el ejercicio de la actividad de "Elaboración y venta de comidas para llevar", en la C/ Marques de Santillana, n° 1, de Guadalajara.

Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", encontrándose el expediente, a efectos de su consulta, en el Departamento de Aperturas (2° Nivel del edificio de oficinas situado el Plaza Mayor).

Guadalajara, 19 de enero de 2009.—El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada.

565

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de La Toba

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 5 de di-

ciembre de 2008, de aprobación de la Ordenanza municipal sobre gestión de residuos de la construcción y demolición, y no habiéndose presentado reclamación alguna, queda elevado automáticamente a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Contra el referido acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Toba, 4 de febrero de 2009.—El Alcalde, Julián Atienza García

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición (en adelante, "RCD's") generados en obras menores, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, así como establecer una regulación adicional para la adjudicación de las licencias municipales de obras, ya que corresponde a las Entidades Locales la gestión de los residuos urbanos, incluidos los residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Artículo 2. Normativa.

De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, con carácter general las conductas reguladas por esta Ordenanza cumplirán las normas y demás disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de la regulación, son de especial relevancia:

-Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se regula el Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

-Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

-Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

-Decreto 189/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Castilla-La Mancha de Gestión de RCD.

-Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

-Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Corresponde a las Entidades Locales el control preventivo de las obras mayores a través de la correspondiente licencia de obras.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Será de aplicación la presente Ordenanza en todo el término municipal de La Toba.

Artículo 4. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

a) Gestor: la persona o entidad, pública o privada, que realice la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización o la eliminación de los RCD's, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre, sea o no el productor de los mismos.

b) Obras menores: las de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica que no supongan alteración del volumen, del uso, de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, ni afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios o instalaciones de todas clases y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

c) Obras mayores: aquellas que supongan un volumen de trabajo y entidad, así como una complejidad del proyecto de intensidad mayor que la definición de obras menores. Tendrán la consideración de obra mayor, cuando se trate de realizar: obras de nueva planta, obras y usos provisionales, obras de reestructuración, obras de reforma, obras de rehabilitación, obras de reparación, obras de restauración, obras de demolición, y de intervención en edificios catalogados.

d) Productor: la persona o entidad, pública o privada que realice las operaciones de construcción y/o demolición generadoras de este tipo de residuos, sea o no el propietario del inmueble o estructura que lo origine.

No tendrán dicha consideración los Municipios.

e) Reciclado: la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción para su fin inicial o para otros fines. Sólo puede considerarse que un residuo ha sido reciclado cuando ha sido obtenido en un proceso de transformación del que se obtiene un producto con la calidad, precio y cantidad adecuada para hacer posible su aprovechamiento en usos concretos.

f) Residuos de construcción y demolición (RCD's): aquellos residuos que se originen en el proceso de ejecución material de los trabajos de construcción, tanto de nueva planta como de rehabilitación o reparación, así como aquellos materiales y productos de construcción que se originan como resultado de las operaciones de desmontaje, desmantelamiento, y derribo de edificios y de instalaciones. No tendrán dicha consideración las tierras y piedras limpias procedentes de excavaciones.

Artículo 5. Competencia.

La determinación del órgano competente se efectuará de conformidad con la organización de los servicios administrativos y el régimen de delegación de competencias que se establezca a través de Decretos del Alcalde.

Artículo 6. Compras Verdes.

El Ayuntamiento en los contratos de obras públicas y en los de concesión de obras públicas fomentará en los pliegos de prescripciones técnicas la utilización de productos provenientes de la reutilización o reciclaje de los RCD's.

CAPÍTULO SEGUNDO**GESTIÓN DE RCD'S****Sección Primera -Obras mayores.****Artículo 7. Prevención y Control de los RCD's en obras mayores.**

En aquellas obras en las que sea necesaria la presentación de un proyecto suscrito por técnico competente, la obtención de la licencia de obras estará supeditada a la incorporación en dicho proyecto de un plan de gestión de RCD's que contendrá como mínimo:

a) Una estimación de la cantidad, en toneladas y metro cúbicos, de los RCD's que se generarán en la obra.

b) Las operaciones de valorización o eliminación a que se destinarán los RCD's.

c) Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo y en su caso, otras operaciones de gestión de los RCD's en la obra; planos que posteriormente podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, siempre con el acuerdo de la dirección facultativa de la obra.

d) Las prescripciones a incluir en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los RCD's en obra.

e) Una valoración del coste previsto de la gestión correcta de los RCD's.

f) La acreditación de haber firmado con un gestor autorizado un acuerdo que garantice la aceptación y el correcto destino de los RCD's. En este acuerdo debe constar, como mínimo, el código de gestor y las concretas operaciones de valoración a las que se someterán los RCD's.

Artículo 8. Control de los RCD's en obras mayores durante su ejecución.

Los RCD's generados como consecuencia de obras mayores deberán ser puestos a disposición de un gestor autorizado, quien deberá emitir un certificado de aceptación de los mismos.

Dicho certificado deberá ser remitido por el productor al órgano competente de Ayuntamiento en el plazo de 30 días naturales y contendrá al menos los siguientes datos:

a) Nombre de la Obra y número de la licencia de obras.

b) Fecha y número de orden del certificado.

c) Ubicación de la Obra.

d) Descripción y cuantificación pormenorizada de RCD's aceptados.

e) Destino de los RCD's.

Sección Segunda -Obras menores**Artículo 9. Almacenamiento y recogida de los RCD's en obras menores.**

Durante la ejecución de la obra, el almacenamiento y recogida de los RCD's generados deberá realizarse de conformidad con los siguientes criterios:

1. Queda prohibido depositar en los contenedores destinados a RCD's residuos procedentes de otras actividades.

2. Los RCD's sólo podrán almacenarse en la vía pública utilizando para ello los contenedores adecuados cuya instalación habrá de cumplir los requisitos siguientes:

- a) Su ubicación en la vía pública deberá garantizar la seguridad y el tránsito.
- b) No podrán estar instalados en la vía pública por un espacio superior a 45 días.
- c) Deberán estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados.

3. Cuando los contenedores se encuentren llenos, se procederá a su retirada en un plazo de 72 horas. Los materiales no podrán rebosar el límite de su capacidad provocando derrames en la vía pública.

Artículo 10. Régimen de entrega de RCD's en obras menores.

El lugar de entrega de los RCD's será en el Punto Limpio municipal existente (recogida de RCD 's, Electrodomésticos y Muebles) en la parcela propiedad del Ayuntamiento de La Toba, sita en el paraje de la "Cruz de los Alcores" destinada a Equipamientos y servicios públicos, y para cantidades de hasta 1 metro cúbico.

Cuando se exceda de 1 metro cúbico de RCD's en la realización de obras menores, la entrega podrá efectuarse de las siguientes maneras:

- a) Directamente a los contenedores instalados en la vía pública, que habrán sido contratados por el productor de los RCD's.
- b) Directamente a los centros de clasificación y separación de materiales de la construcción.

CAPÍTULO TERCERO

GARANTÍAS FINANCIERAS EN LA GESTIÓN DE RCD'S

Artículo 11. Garantías en obras menores y mayores.

Dado el volumen poco significativo del RCD's que se generan en obras menores y mayores en el municipio de La Toba, la presente Ordenanza considera que no es pertinente someterlas a gravamen alguno, suponiendo mayor el beneficio ambiental conseguido.

CAPÍTULO CUARTO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 12. Inspección y Control.

Corresponde al órgano competente del Ayuntamiento de La Toba el ejercicio de las funciones de control e inspección que garanticen el cumplimiento de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a los órganos de otras Administraciones Públicas.

Artículo 13. Infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto

en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación sectorial, estatal o de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a una identificación más precisa de las sanciones.

En todo caso, se considerarán infracciones de la presente Ordenanza las previstas en la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos, que serán sancionadas de acuerdo con el régimen previsto en la misma.

Artículo 14. Procedimiento sancionador.

La iniciación, instrucción y finalización de los procesos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, se hará por el órgano competente del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 15. Medidas de carácter provisional.

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar, mediante acuerdo motivado, las medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la presunta infracción.

Artículo 16. Obligación de reponer.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión de fecha 5 de diciembre de 2008, de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por alojamiento y prestación de servicios sociales asistenciales en la vivienda de mayores de esta localidad, y no habiéndose presentado reclamación alguna, queda elevado automáticamente a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5